

08 SET. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1505**-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 08 SET. 2017

**VISTO:**

El Informe Nº 1412-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-MTRCA, de fecha 31 de Agosto del 2017, expedido por el Especialista Legal 1 de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe de Vistos, se da cuenta que mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; y, con Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, asimismo se informa que por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas al mismo, que aún no transferidas; y, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, señala que el procedimiento administrativo, ha instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444. Mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, como se advierte del contenido del mencionado informe de Vistos, en las Partidas Electrónicas indicadas en el cuadro denominado ANEXO I, aparecen inscritas sendas transferencias de propiedad vía Compra Venta y Sucesiones Intestadas, realizadas por los adjudicatarios originarios a favor de terceros, quienes se encuentran registrados actualmente como titulares registrales de los mencionados lotes de terreno según se indica en el ANEXO I.

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractual es ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional,

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a los involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los demás principios del Procedimiento Administrativo, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses, que se pudiera generar;

Que, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de la Ley N° 28703; se han determinado los lotes de terreno y propietarios originales a comprenderse dentro del procedimiento administrativo de Resolución Contractual;

Que, a fin de no limitar su derecho a la defensa y contradicción de los adjudicatarios originarios, al igual que de los actuales titulares registrales, que se indican en el Cuadro denominado ANEXO I, corresponde comprenderlos dentro del procedimiento administrativo a instaurar, a fin de que la administración pueda determinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en torno al Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de Setiembre de 1993, para la reversión del bien a la propiedad del Estado, de ser el caso;

Que, asimismo corresponde dentro del mismo, otorgarle un plazo de 15 días calendarios para que presente los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación y/o formulen los actos impugnatorios que considere pertinente, a través de los recursos administrativos previstos en la acotada Ley N° 27444, frente a un posible perjuicio, estableciendo además que dicha Resolución constituye título suficiente para la anotación en sede registral. Es de acotar que una de las medidas preventivas a adoptar al inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Literal 8.2, Incisos b) – d) del Reglamento acotado, es ordenar en el mismo acto, se inscriba en calidad de Anotación Preventiva Indefinida en la partida registral de cada inmueble involucrado en la presente Resolución Jefatural, oficiándose para tal efecto a la Oficina Registral correspondiente, conforme lo establece la acotada norma;

Que, acorde con lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento, la Resolución de inicio del mencionado procedimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, además sea publicada en los portales de transparencia institucional (páginas web) de las Instituciones Públicas competentes en sus diferentes etapas, como la SUNARP - Callao, SBN, Gobierno Locales, Comisarias del Sector, así como a través de Carteles a colocarse en dichas dependencias estatales;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 publicada el 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR**, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación, contra los adjudicatarios; incorporándose a este a los actuales titulares registrales; que se encuentran contenidos en el **ANEXO I**, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, se registre la Anotación Preventiva indefinida en los predios mencionados en el **ANEXO I**, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR**, a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al Artículo Primero de la presente, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, por única vez, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
Dpto. Guillermo Izquierdo Cisneros Tameño  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 SET. 2017

N°	ADJUDICATARIOS	TITULAR REGISTRAL D1	TITULAR REGISTRAL D2	TITULAR REGISTRAL D3	TITULAR REGISTRAL D4	ADMINISTRADO	PARTIDA	SECTOR		
								BARRIO	GR.	MZ. IT.
1	JAI ME DAVID FRANCO MORAN BETTY ELENA SARMIENTO AVILA	ELMER SERVIA LAZARO					P01030017	6 - XV - 2 - A - 14		
2	MARIA TERESA VERA AGOSTA	JUAN CARLOS VASQUEZ ALZAMORA CELIA MERCEDES GARAY BAZAN				BANCO DE CREDITO DEL PERU	P01030950	H - XVI - 1B - 6 - 5		
3	MARISOL JESUS DE LA TORRE MARUIRE BUENAVENTURO DE LA TORRES CARBAJAL	BUENAVENTURO DE LA TORRES CARBAJAL MARIA ELSA ROJAS MALAYER ENEMESIO ALVARADO FIGUEROA	BUENAVENTURO DE LA TORRES CARBAJAL GLICERIO HUAMAN RUIZ				P01028584	F - XIII - 4 - 0 - 13		
4	WILLIAM WILMER RAMOS VERA	HUGO ENRIQUE TEJADA DIAZ					P01029582	G - XV - 1 - 6 - 8		
5	CARLOS ENRIQUE FLORES ALARCON NILDA AURORA VALDIVIA GUILLÉN					BANCO DE MATERIALES S.A.C.	P01028958	G - XIV - 1 - A - 3		
6	JUAN LUIS SUAREZ FLORES ROSSANA YSABEL VILLALVA CARBAJAL	PAMELA BRIGITTE GARCIA ZEÑA					P01028704	F - XIII - 4 - J - 18		
7	JUAN CARLOS ESPINOZA CUBAS	SILVIA IRENE ESPINOZA CUBAS	MARIA EVANGELINA MORENO FLORES				P01026103	E - XI - 4 - M - 9		
8	SABINA RUIZ RUIZ	ETELVINA CONDORECAHUANA CASTRO	GLADYS MARZANO REWALTE	JOSE LUIS FLORES ACEVEDO GREGORIA LEONOR MARTINEZ CARDENAS	EDIN CLEVER DIAZ FERNANDEZ		P01029807	G - XV - 2 - 6 - 12		
9	FELIX JACHO MAMANI MABILIA ALMEIDA DE JACHO	ALFREDO JUCULACA MAMANI					P01029018	G - XIV - 1 - D - 8		
10	FELIPE MORA URIBE GLORIA MARTA MINAYA ESPENDOLA	YSABEL ALBERTA MINAYA ESPENDOLA	VICTOR MARTIN CHACALIZA SOTO CELINDA OULA MAURI ARIAS				P01025651	E - XI - 3A - 0 - 30		
11	OSWALDO CUIQUI MORI	GLORIA MARIA REYES MINAYA	JULIO ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR FILOMENA DEL ROSARIO BRICEÑO MEJIA				P01025632	E - XI - 3A - 0 - 11		
12	BARBARA CHAVARRIA FLORIAN	BERTHA JORGE FLORES WAGNER ORELLANA YOMBATO					P01029595	G - XV - 1 - 6 - 21		
13	FERNANDO SOLIS SOLIS	GERONIMO LEIVA VARGAS					P01030695	H - XVI - 1A - A - 20		
14	ANGEL ALFONSO VALDIVIA DELGADO	PATRICIA MONICA ACUÑA CUBA	YOBAN VASQUEZ VERGARA	MAXIMILIANO VERGARA HUAMAN		PABLO APARCANA RAMIREZ	P01026701	F - XII - 3 - 6 - 9		

CERTIFICADO DE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIDEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

SR. CRISTÓBAL OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 SET. 2017

